Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-047-07001114-0000-01

OFICINA		PRODUCTO		NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	LGS-RCGRA	047	07001114	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	PETROLERA CARDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.		
Domicilio de Cobro	PROLONGACION PASEO DE LA REFORMA 39 INT 8 . , PASEO DE LAS LOMAS , ALVARO OBREGON CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 01330		
Fecha de nacimiento / Constitución:	27/11/2017	**RFC:**	PCM171127RVA

Agente	Nombre de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
Vigencia	365 Días
Desde	01 MARZO 2018 12:00 horas de la Ciudad de México
Hasta	01 MARZO 2019 12:00 horas de la Ciudad de México
Moneda	DOLAR AMERICANO

Forma de Pago: CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US$94,118.00	US$0.00	US$100.00	US$15,074.88	US$109,292.88

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 19 / FEBRERO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

POLIZA NUEVA INDIVIDUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL - INDIVIDUAL

GMX Seguros, pone a disposición del asegurado sus derechos y obligaciones, así como las coberturas, exclusiones, restricciones que forman parte de este Contrato de Seguro que se encuentran contenidos en esta póliza y en toda la documentación que forman parte integral del Contrato de Seguro.

Las condiciones generales aplicables al presente seguro se entregan al Asegurado junto con esta póliza, de igual modo se encuentran a su disposición en las oficinas de GMX Seguros en la dirección establecida en la presente.

Asimismo, el asegurado reconoce que la elección de las coberturas amparadas, deducibles y límites máximos de responsabilidad, han sido responsabilidad suya en su carácter de asegurado y/o contratante, además de que el monto de las primas es de su conocimiento, por lo que acepta que su elección no fue influenciada por la aseguradora en forma alguna, además de que sabe y entiende que la Institución cuenta con otras coberturas a las elegidas que no fueron de su interés.

En GMX Seguros, ponemos a su disposición en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE),** ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, o si lo prefiere comunicarse al teléfono 01 (800) 718 89 46 y al (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx.

Glosario de Abreviaturas

C.P. Código Postal.

I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.

R.C. Responsabilidad Civil.

R.F.C. Registro Federal de Contribuyentes.

S.M.E. Seguro Múltiple Empresarial.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001114-0001-01

ESPECIFICACIONES

Asegurado: **Petrolera Cárdenas Mora S.A.P.I. de C.V.**

Asegurado Adicional: **Pemex Exploración y Producción por su 50% de interés** exclusivamente por responsabilidad civil que le sea imputable de manera indirecta por la actividad de **Petrolera Cárdenas Mora S.A.P.I. de C.V.** y que esté vinculada al riesgo asegurado.

Domicilio: Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 39 Int. 8. Col. Paseo de las Lomas Ciudad de México CP. 01330.

Riesgo asegurado:

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba a un tercero, a consecuencia de uno o más hechos que realizados sin dolo, ya sea por culpa o por el uso de cosas peligrosas, causen un daño previsto en esta póliza a terceras personas con motivo de la extracción de hidrocarburos según contrato número CNH-A3.CARDENAS-MORA/2018 en los campos Cárdenas y Mora en el Estado de Tabasco.

Los daños amparados bajo la cobertura de responsabilidad civil comprenden: lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro o destrucción de bienes. Los perjuicios que resulten y el daño moral sólo se cubren cuando sean consecuencia directa e inmediata de los citados daños y no como una agravante calificada por un juzgador, con las cuales haya actuado para la realización del daño, incluso cuando dichas agravantes sean considerados como parte de una indemnización identificada bajo el rubro o el concepto de daño moral.

Función de análisis y defensa jurídica:

Queda a cargo de GMX Seguros y dentro del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza, el pago de los gastos de defensa legal del Asegurado.

Dichos gastos incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como el análisis de las reclamaciones de terceros, aun cuando ellas sean infundadas, las primas de fianzas requeridas procesalmente y las cauciones.

La responsabilidad civil materia del seguro se determina conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Se entenderá que la función de análisis y defensa jurídica corresponde única y exclusivamente a GMX Seguros y operará bajo los lineamentos que establezca en su dirección y control del siniestro.

Base de indemnización:

GMX Seguros indemnizará cuando los hechos que causen daño haya ocurrido durante la vigencia de la póliza. Ocurrencia.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-047-07001114-0001-01

Coberturas:

Sección A: RC Actividades e inmuebles.
Sección B: RC Contaminación súbita e imprevista conforme a texto PCA94

Límite máximo de responsabilidad:

Sección A: USD 12,500,000 cualquier ocurrencia.
Sección B: USD 12,500,000 cualquier ocurrencia y en el agregado en el periodo cubierto.

Condiciones Especiales:

- Todos los términos y condiciones conforme a texto PCA94 anexo.
- Gastos de defensa incluidos en la suma asegurada, no se consideran adicionales.
- Condiciones RJW de Petróleo y Gas (modificado) anexo.
- Endoso de propiedades arrendadas de Petróleo y Gas
- De conformidad con el artículo 22 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural. se acuerda que las siguientes actividades están cubiertas sujetas a los términos y condiciones contenidas en la cláusula de RC Contaminación:

  I. Atención de emergencias - Costo de atender la emergencia cuando hay una reclamación por contaminación.
  II. Contención de contaminantes - El costo de detener el esparcimiento del derrame
  III. Mitigación de impactos y daños ambientales - El costo de controlar la fuente de contaminación para evitar daños adicionales.
  IV. Caracterización de sitios contaminados - El estudio para ver cuanta contaminación se hizo y definir como debe ser limpiada.
  V. Remediación de sitios contaminados - Limpieza de la contaminación en los sitios contaminados.
  VI. Restauración o compensación ambiental - Proceso para recuperar el daño causado al ambiente para regresarlo lo más posible a la estructura, funciones, diversidad y dinámica del ecosistema original.

  Lo anterior se encuentra sujeto a los términos y condiciones contenidas en la sección B del texto PCA 94 y solo respecto a contaminación súbita e imprevista.

- La presente póliza no podrá rescindirse ni cesar en sus efectos, ni ser modificada sustancialmente (incluyendo cualquier reducción en los límites o cobertura) ni darse por terminado con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia, salvo por falta de pago de prima. Cuando GMX Seguros pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9°, 10° y 70 de la Ley Sobre del Contrato de Seguro (dichos artículos hablan en relación a la responsabilidad del Asegurado de

mencionar todos los hechos que pueden incrementar el riesgos), o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 (estos artículos hablan de la responsabilidad del Asegurado de información de toda agravación del riesgo a la compañía de seguros) de la misma ley, GMX Seguros estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Sin contravención de lo anterior, la póliza de seguro no podrá ser cancelada, ni ser modificada sustancialmente (incluyendo cualquier reducción en los límites o cobertura) por parte del Asegurado durante su vigencia, salvo autorización previa de la CNH, para lo cual dicha comisión tendrá un plazo no menor a 30 días hábiles para manifestar su conformidad con dicha cancelación a Grupo Mexicano de Seguros, S.A, de C.V., en caso de no recibir su respuesta o manifestación al respecto, se entenderá como aceptada la misma, es decir, la cancelación de la póliza.

- GMX Seguros renuncia a su derecho de subrogación contra las siguientes autoridades:

  - Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
  - Secretaría de Energía
  - Secretaría de Hacienda y Crédito Público
  - Secretaría de Economía
  - Comisión Nacional de Hidrocarburos
  - Comisión Reguladora de Energía
  - Fondo Mexicano del Petróleo.

  Por lo anterior, bajo ninguna circunstancia la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

- Cláusula de Exclusión de Jurisdicción de EE.UU., anexa.
- Endoso de Riesgos por Daños a la Propiedad bajo tierra, CGU13J, anexo.
- Cláusula de Exclusión de Asbestos, anexa.
- Cláusula de Exclusión de Micro-Organismos, anexa.
- Cláusula de Exclusión del Instituto de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas, Electromagnéticas **(CL.370)** 10.11.03, incluyendo el Endoso de USA y Canadá USCAN B 29/01.04
- Cláusula de Exclusión del Instituto de Ataque Cibernético (**CL.380**) 10.11.03, anexa.
- Cláusula de Exclusión de Guerra y Terrorismo, anexa. NMA 2918.

- El término Asegurado (Assured) donde sea usado en este contrato deberá tener el mismo significado que el término Asegurado (Insured).

- Cláusulas adicionales como anexas.

- Cláusula de Cancelación a prorrata.

- **Renuncia de subrogación**

  GMX Seguros acuerda renunciar a sus derechos de subrogación en contra de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN y/o de cualquier operador, sus co-partícipes, contratistas y afiliados, pero solo en la medida de las obligaciones asumidas por el Asegurado bajo contrato suscrito y solo con respecto a la negligencia del Asegurado.

- La aseguradora proveerá a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y al Asegurado todos los reportes de verificación e inspección llevados a cabo por ellos.

  Queda acordado que GMX Seguros no será responsable de los gastos de inspección y verificaciones que no hayan sido acordados previamente y expresamente como a cargo de la Aseguradora. En lo particular, por lo que se refiere a los estudios de "Línea Base Ambiental" así como los requeridos por las disposiciones legales mexicanas y obligaciones contractuales, que deban realizarse por y a cargo del Asegurado.

Deducibles:

USD 25,000 de toda y cada ocurrencia, incluyendo costos y gastos de defensa.

Todos los montos (como costos de ajuste, costos de defensa, gastos legales, indemnizaciones y/u otros gastos para terceros), que no excedan el deducible de USD 25,000 será pagadero por el Asegurado. La aseguradora indemnizará al asegurado todos los costos de ajuste, costos de defensa, gastos legales que excedan el deducible de USD 25,000 sea o no el asegurado responsable.

Información adicional:

- **Campo**: Cárdenas cubre un área de 82.7 km2 y geográficamente se encuentra en el estado de Tabasco, a 36 km al Sureste de la ciudad de Comalcalco y a 7 km de la ciudad de Cárdenas, dentro del área que cubre el Activo de producción Bellota-Jujo.

- Superficie en Km^2: Cardenas 103,999 Km2 y Mora 64,147 Km2.

- Hay Ejidos y propietarios individuales

- Dentro del bloque Cárdenas Mora no hay áreas protegidas

- Hidrocarburos involucrados: Aceite Ligero y Gas.

- No se planea perforar en el primer año.

- No hay siniestralidad.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS PCA94

1. CLÁUSULA DETERMINANTE

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado, en contra de su responsabilidad civil para efectuar el pago de daños (incluyendo los costos, honorarios y gastos de reclamantes), de acuerdo con las leyes de cualquier país, pero no en relación con cualquiera sentencia, laudo, pago o liquidación que sea realizada dentro de los países que proceden conforme a las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica o de Canadá (o de acuerdo con cualquier fallo dictado en cualquiera parte del mundo para hacer cumplir dicha sentencia, laudo, pago o liquidación, ya sea todo o en parte), a menos que el Asegurado haya solicitado que no exista tal limitación ni haya aceptado las condiciones ofrecidas por los Aseguradores, en el otorgamiento de dicha cobertura, cuyo ofrecimiento y aceptación deberán manifestarse mediante un endoso específico que se otorgue a la presente Póliza.

La presente indemnización corresponde solamente a dicha responsabilidad civil, conforme a lo definido en cada Sección asegurada de la presente Póliza que se derive de la Actividad del Asegurado que se señale en la Cédula, siempre con sujeción a los términos, a las Condiciones y Exclusiones de la misma, así como a la Póliza en su totalidad.

Para efectos de la determinación de la indemnización otorgada:

1.1 "Lesión" significará muerte, lesión corporal, padecimiento o enfermedad en relación con cualquiera persona;

1.2 "Daños" significarán la pérdida de posesión o del control, o bien de los daños reales a los bienes tangibles;

1.3 "Polución" significará la polución o bien, contaminación del medio ambiente o de cualquiera agua, tierra o de otros bienes tangibles;

1.4 "Producto" significará cualquier bien después de que el mismo haya dejado de estar bajo la custodia o control del Asegurado, al cual se le haya practicado el diseño, especificación, formulación, fabricación, construcción, instalación, venta, suministro, distribución, tratamiento, servicio, alteración o reparación por el Asegurado o en nombre del mismo, pero que dentro de dicho producto, no quedará incluido el suministro de ningún alimento ni bebida efectuado por el Asegurado o por cuenta del mismo, cuya finalidad primordial sea el otorgamiento de alguna prestación suplementaria para los empleados.

2. INDEMNIZACIÓN A OTRAS PERSONAS

Se extiende la indemnización otorgada, conforme a lo siguiente:

2.1 a petición del Asegurado, cualquiera parte que celebra algún convenio con el Asegurado para cualquier propósito del Negocio, pero solamente al grado que sea un requerimiento de dicho acuerdo, el otorgamiento de dicha indemnización, siempre con sujeción a las Cláusulas 7.3.3 y

12.3;

2.2 a los funcionarios del Asegurado en su facultad de negocio por su responsabilidad civil, la cual se deriva del desempeño del mismo y/o en su capacidad privada que provenga de su ocupación provisional de los empleados del Asegurado;

2.3 a petición del Asegurado, de cualquiera persona o sociedad en relación con su responsabilidad civil respecto del cumplimiento de algún contrato para el prestación de servicios al Asegurado, únicamente por concepto de mano de obra;

2.4 la junta directiva y los integrantes de los grupo que tienen a su cargo la cafetería del Asegurado, así como de actividades sociales, deportivas, de cuidado medico, de prevención de incendios y de previsión social dentro de su capacidad respectiva como tal;

2.5. los representantes personales del caudal hereditario de cualquiera persona a la cual se le indemnice, a causa de la presente Cláusula 2, respecto de la responsabilidad civil incurrida por dichas personas;

siempre y cuando que todas las personas y partes como tal, se atengan, cumplan y se sujeten a los términos, Condiciones y Exclusiones de la presente Póliza como si estas fuesen el Asegurado.

3. RESPONSABILIDADES CIVILES CRUZADAS

A cada Persona o parte a la cual se le señale como el Asegurado en la Cédula, se le indemnizará por separado en relación con las reclamaciones que se presenten en contra de cualesquiera de ellas por otra parte, con sujeción a la responsabilidad total de los Aseguradores, sin exceder los Límites de Indemnización manifestados.

4. GASTOS DE DEFENSA

Los Aseguradores pagarán todos los costos, honorarios y gastos incurridos, con fundamento en el consentimiento previo del Asegurado ("Costos de Defensa"):

4.1 en la investigación, defensa o liquidación de;

4.2 como resultado de alguna manifestación efectuada en alguna investigación, indagación o acto procesal, que tengan una relevancia directa con;

cualquier suceso que forme o pudiera formar el objeto de indemnización, mediante la presente Póliza.

5. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de los Aseguradores para efectos del pago de daños y perjuicios (incluyendo los costos, honorarios y gastos del reclamante) no excederán la suma manifestada en la Cédula en contra de cada Sección, respecto de algún evento en sí, o bien una serie de acontecimientos que surjan de una sola causa de origen, pero que conforme a la Sección B y la C, los Límites de Indemnización constituyen la responsabilidad total del Asegurador, en relación con todos los sucesos.

Los Costos de Defensa se harán pagaderos, en forma independiente de los Límites de Indemnización, a menos que el endoso de la presente Póliza sea otorgado en contrario.

Si alguna responsabilidad que surgiera de la misma causa de origen, llegara a formar el objeto de indemnización por más de una Sección de la presente Póliza, cada Sección se sujetará a su propio Límite

de Indemnización, siempre que el monto total de la responsabilidad de los Aseguradores no exceda el Límite de Indemnización más elevada disponible, conforme a cualquiera de las Secciones que otorgan indemnizaciones.

SECCIÓN A - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

6. SECCIÓN A - INDEMNIZACIÓN

Mediante esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero no en relacion a responsabilidades como consecuencia de:-

6.1 Contaminación

6.2 o en relación con cualquier Producto.

7. SECCIÓN A - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

7.1 que se derive de la propiedad, posesión o uso de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer) por el Asegurado o en nombre del mismo, distito de la responsabilidad:

7.1.1 ocasionada por la utilización de cualquiera herramienta o planta que forma parte de, o bien que está adherida a, o que se use en relación con cualquier vehículo de motor o remolque (trailer);

7.1.2 que surja más allá de los límites de cualquiera carril o carretera ocasionado por la carga o descarga de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer);

7.1.3 por daños o perjuicios ocasionados a cualquier puente, báscula puente, camino o cualquier elemento que se encuentre por debajo, causados por el peso de cualquier vehículo de motor o remolque (trailer), o bien de la carga que se encuentre dentro del mismo;

7.1.4 que se derive de cualquier vehículo motor o remolque (trailer) que se encuentre de manera provisional en la custodia o control del asegurado para efectos de estacionamiento;

siempre y cuando que no se otorgue ninguna indemnización en contra de alguna responsabilidad asegurable de manera obligatoria por legislación, o bien por la cual el gobierno u otra autoridad haya aceptado la responsabilidad correspondiente;

7.2 que provenga de la propiedad, posesión o uso por parte del Asegurado o en nombre del mismo, de cualquier aeronave, embarcaciones o aerodeslizador (aparte de las embarcaciones que no tengan una longitud mayor de cinco metros y únicamente cuando se encuentren en vías de agua interiores;

7.3 por y/o que surjan de los Daños a los bienes propiedad del Asegurado, o arrendados o tomados en alquiler u otorgados en arrendamiento con opción a compra al Asegurado o que, de otra manera, se encuentren dentro del cuidado, custodia o control del Asegurado, aparte de:

7.3.1 instalaciones (o el contenido de las mismas) que se encuentren ocupadas de manera provisional por el Asegurado para efectos de trabajos realizados en las mismas y/u otra propiedad que de manera temporal se encuentre en posesión del Asegurado para realizar trabajos en la misma (pero que no se otorga ninguna indemnización para los Daños y Perjuicios ocasionados a aquella parte de la propiedad en la cual el Asegurado está

trabajando y que estos se derivan de dicho trabajo);

7.3.2 ropa y efectos personales que pertenecen a los empleados y a los visitantes del Asegurado;

7.3.3 instalaciones arrendadas por el Asegurado al grado en que se le haría responsable al Asegurado, a falta de cualquier convenio específico.

SECCIÓN B - RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN

8. SECCIÓN B - INDEMNIZACIÓN

Se indemniza al Asegurado mediante esta Sección, de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que se derive de alguna Lesión y/o Daños que ocurran durante la Vigencia del Seguro, así como los que tengan su origen en la Contaminación, pero únicamente al grado en que el Asegurado pueda probar que dicha Contaminación:

8.1 fue el resultado directo de un evento repentino, específico e identificable durante la Vigencia del Seguro;

8.2 no fue el resultado directo por la falta por parte del Asegurador de tomar precauciones razonables para evitar dicha Contaminación.

9. SECCIÓN B - EXCLUSIONES

Se sujeta esta Sección a las Exclusiones de las Secciones A7 y C11, así como tampoco cubre la responsabilidad por y/o que surja de

9.1 Daños a las instalaciones que en la actualidad está, o en cualquier tiempo anterior fue arrendado por el Asegurado;

9.2 Daños y Perjuicios a terrenos o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalaciones, que en la actualidad o con anterioridad es o fue propiedad o arrendado por el Asegurado, o que de otra manera, se encontró bajo el cuidado, custodia o control del mismo.

SECCIÓN C - RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

10. SECCIÓN C - INDEMNIZACIÓN

con base en esta Sección, se indemnizará al Asegurado de acuerdo con la Cláusula Determinante por y/o que surjan de una Lesión y/o Daños que tengan lugar durante la Vigencia del Seguro, pero sola en contra de una responsabilidad que sea consecuencia de, o bien relación con cualquier Producto y no en contra de la responsabilidad que tenga su origen en la Contaminación:-

11. SECCIÓN C - EXCLUSIONES

Esta Sección no cubre la responsabilidad:-

11.1 por y/o que sea proveniente de los Daños ocasionados a cualquier Producto, o parte del mismo;

11.2 por concepto de los costos incurridos correspondientes a la reparación, reacondicionamiento, modificación o reemplazamiento de cualquier Producto o parte del mismo y/o por cualquiera pérdida financiera como consecuencia de la necesidad para lo anteriormente expuesto;

11.3 que surja del retiro de cualquier Producto o parte del mismo;

11.4 que se derive de cualquier Producto, el cual con el conocimiento del Asegurado, esté destinado para su integración dentro de la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.

12. EXCLUSIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA

Esta Póliza no cubre la responsabilidad:-

12.1 que surja de la indiferencia deliberada, consciente o intencional por parte de la administración técnica o administrativa del Asegurado, en relación con la toma de todas las acciones razonables para lograr la prevención de Lesiones o Daños y Perjuicios;

12.2 por y/o que sea el resultado de alguna Lesión a cualquiera persona bajo un contrato de trabajo o de aprendizaje, o bien de prestación únicamente de servicios con el Asegurado, en donde surja dicha Lesión del cumplimiento de dicho convenio;

12.3 que surja de las cláusulas de daños liquidados, de penalización, o bien de garantías de cumplimiento, a menos que sea probado que se hubiera anexado dicha responsabilidad a falta de dichas cláusulas o garantías;

12.4 que sea propiciado de manera directa o indirecta, por algún suceso que ocurra por medio o como consecuencia de guerra, invasión, acto de un enemigo extranjero, hostilidades (independientemente de que se declare una guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurgencia, o bien por poder militar o que se haya usurpado;

12.5 ocasionada en forma directa o indirecta, o bien influida o que se deriva de:

12.5.1 las radiaciones ionizantes o de contaminación ocasionadas por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear, o bien de desechos nucleares generados por la combustión de combustible nuclear;

12.5.2 por el explosivo tóxico radioactivo o por otras propiedades nocivas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo;

12.6 por el Exceso, conforme a lo manifestado en la Cédula en relación con el primer monto de cada reclamación o serie de reclamaciones, que provengan de una sola causa de origen

12.7 la cual forma el objeto de seguro por medio de cualquiera otra póliza, por lo que no se integrará la presente Póliza a la realización de aportación con dicho otro seguro;

12.8 por concepto de laudos o daños de una naturaleza punitiva o ejemplar, en la forma de multas, sanciones, multiplicación de laudos de indemnizaciones o daños, o bien por indemnización adicional por daños o en cualquiera otra forma, cualquiera que sea.

13. CONDICIONES GENERALES

(Las condiciones de 13.1 a 13.4 son precedentes a la responsabilidad de los Aseguradores para efectos de otorgar indemnizaciones conforme a la presente Póliza)

13.1 El Asegurado le dará notificación por escrito a los Aseguradores, en cuanto sea razonablemente viable en relación con cualquier suceso que podrá dar lugar a alguna reclamación, conforme a la presente Póliza, así como proporcionará toda información adicional que podrá ser requerida por los

Asegurados. Cada reclamación, auto, cédula de emplazamiento o notificación judicial, así como todo documento relacionado con lo anterior, será turnado a los Aseguradores de manera inmediata a la recepción de los mismos por parte del Asegurado.

13.2 No se llevará a cabo ninguna admisión, ofrecimiento, promesa o pago, ni será otorgado por el Asegurado o en nombre del mismo sin el consentimiento por escrito de los Aseguradores, quienes tendrán derecho a hacerse cargo de y llevar, en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquiera reclamación, o bien para proseguir para su propio beneficio cualquiera reclamación de indemnización o daños, o de otro modo, así como tendrán plena discrecionalidad en la gestión de cualesquier actos procesales y en la liquidación de cualquiera reclamación; además, el Asegurado proporcionará toda información y asistencia que podrán requerir los Aseguradores de manera razonable.

13.3 El Asegurado dará notificación tan pronto sea viable, de cualquier hecho o evento que cambia de manera relevante, la información suministrada a los Aseguradores en el momento cuando la presente Póliza entrara en vigor, así como estos últimos podrán realizar modificaciones a los términos de la presente Póliza, de acuerdo con la importancia relativa de dicho cambio.

13.4 Tratándose de los casos en donde de manera provisional, se basa la prima en las estimaciones del Asegurado, el mismo llevará registros exactos y, después del vencimiento de la vigencia del Seguro, declarará a la brevedad posible tales detalles conforme sean requeridos por los Aseguradores. En consecuencia, se ajustará la prima y cualquiera diferencia que sea pagada o permitida por el Asegurado, ya que el caso podrá estar sujeto a cualquiera prima mínima que podrá ser procedente.

13.5 En cualquier momento, los Aseguradores podrán pagarle al Asegurado, en relación con cualquiera reclamación o serie de reclamaciones, conforme a la presente Póliza, a la(s) cual(es) sea procedente el Límite de Indemnización, el importe de dicho límite (después de la realización de cualquiera deducción de cualesquiera sumas pagadas con anterioridad), o bien cualquier importe menor por los cuales se puedan liquidar dichas reclamaciones, por lo que a la realización de dicho pago, los Aseguradores renunciarán a la gestión y control de dichas reclamaciones y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad adicional en conexión con las mismas, excepto por el pago de los Costos de Defensa que sean incurridos previa la fecha de realización de dicho pago (a menos que se manifieste que el Límite de Indemnización sea comprendido dentro de los Costos de Defensa).

Siempre que los Aseguradores ejerzan la opción citada arriba y el monto que se requiere para efectos de la resolución de alguna reclamación o serie de reclamaciones, exceda el Límite de Indemnización y que dicho importe excesivo se encuentre asegurado, ya sea todo o en parte, con los Costos de Defensa pagaderos, independientemente del Límite de Indemnización conforme a la presente Póliza, entonces los Aseguradores también aportarán su proporción de los Costos de Defensa subsecuentes, incurridos con su consentimiento previo.

13.6 Cualquier controversia relativa a la interpretación de esta Póliza y/o en el Anexo se determinará de conformidad con las Leyes de México.

El Asegurado y la aseguradora se someterán a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal de jurisdicción competente dentro de México, y se compromete a cumplir con todos los requisitos necesarios para dar dicha jurisdicción judicial. Todos los asuntos que surjan a continuación se determinarán de acuerdo con la legislación y la práctica de tal corte.

13.7 Cualquier frase o palabra en esta Póliza, se interpretarán de conformidad con las leyes de México. La Póliza y el Programa se leerán juntos como un solo contrato y cualquier palabra o expresión a la cual un significado específico ha sido adjuntado en cualquier parte de esta Póliza o programa deberá entenderse con ese significado específico dondequiera que aparezca

13.8 Los aseguradores podrán cancelar esta póliza dando aviso por escrito de 60 días de dicha cancelación al asegurado en su último domicilio conocido.

13.9 Si cualquier reclamación bajo esta póliza es en cualquier modo fraudulenta, todos los beneficios bajo esta póliza serán cancelados.

CONDICIONES DE PETRÓLEO Y GAS RJW (MODIFICADA)

Las siguientes condiciones adicionales son aplicables a la presente Póliza:

1. La responsabilidad por la polución o la contaminación se excluye a menos que surja directamente de las operaciones en tierra.

2. NMA1683 es aplicable a las operaciones en tierra.

Cláusula N° 1 La filtración, la contaminación y la polución

Este seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

1. La remoción de, pérdida o daño de petróleo debajo de la superficie, el gas o cualquier otra sustancia, la propiedad de los demás, sujeto siempre a que este párrafo 1. No se aplicará a cualquier responsabilidad que de otro modo estaría cubierta bajo este seguro para dicha remoción, pérdida o daño directamente atribuible a reventón, formación de cráteres o incendio de petróleo o de gas de propiedad u operados por o bajo el control del Asegurado.

2. La pérdida de, daño o pérdida del uso de la propiedad que resulten directa o indirectamente de hundimiento causado por las operaciones sub-superficiales del Asegurado.

3. Lesiones personales o lesiones corporales o pérdida, daño o pérdida del uso de la propiedad, directa o indirectamente causados por la filtración, polución o contaminación, sujeto siempre a que en este párrafo 3. No se aplicará a la responsabilidad por lesiones personales o daños corporales o pérdida o daño físico o destrucción de bienes materiales, o la pérdida del uso de dichos bienes dañados o destruidos cuando tales filtraciones, la contaminación o la polución es causada por un suceso repentino, no deseado e inesperado durante el Periodo de este Seguro.

4. El costo de remover, destruir o limpiar, contaminantes o sustancias contaminantes a menos que la infiltración, la contaminación o la polución es causada por un suceso repentino, no deseado e inesperado durante el Periodo de este Seguro.

5. Las multas, sanciones, daños punitivos o ejemplares.

Esta cláusula no extenderá este seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no habría sido cubierta por el Seguro no habiendo sido fijada esta Cláusula.

NMA 1683

La responsabilidad por la siguiente es excluida:

(a) la pérdida, destrucción o pérdida del uso de cualquier programa de prospección o producción de diámetro y/o agujero y/o pozo y cualquier pérdida derivada de los mismos.

(b) la pérdida, destrucción o pérdida de uso de cualquier equipo en cualquier programa de prospección o producción de diámetro y/o agujero y/o bien y cualquier pérdida derivarse de los mismos.

(c) el costo de controlar / prevenir cualquier escape de cualquier sustancia a partir de cualquier programa de prospección o producción de diámetro y/o agujero y/o bien y cualquier pérdida derivarse de los mismos.

(d) el costo de la destrucción y/o eliminación de los residuos derivados de daños a cualquier exploración y/o producción de buque, plataforma o plataforma.

A los efectos de este endoso aseguradores de acuerdo en que 'pérdida consecuente' no se aplicará a los pasivos de terceros que surjan de un suceso del que de otro modo estaría cubierto en adelante.

Sin perjuicio de lo contrario los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza

PROPIEDADES ARRENDADAS DE PETRÓLEO Y GAS

Tal como se utiliza en esta póliza y endosos a la misma, las propiedades de petróleo y gas arrendadas no se consideran propiedad, arrendamiento, alquilados o propiedades o propiedades ocupadas en su cuidado, custodia o control.

EXCLUSIÓN DE JURISDICCIÓN DE EE.UU.

Excluyendo responsabilidad por laudos o daños por pérdida, lesión, daño, costo o gasto realizado bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América o Canadiense.

ENDOSO DE PELIGRO DE DAÑO EN PROPIEDAD SUBTERRÁNEA

Sujeto a de todos los demás términos, condiciones y exclusiones, dentro de esta Póliza se incluye la cobertura de "daños a la propiedad", incluido dentro el "Peligro de dañar la propiedad subterránea".

Límite de responsabilidad: **USD $ 10,000,000.**

Límite agregado. Nada de lo aquí contenido como consecuencia de incrementar nuestro límite total de responsabilidad establecido en las Declaraciones adjuntas a la presente Póliza. Esto no es un agregado independiente y está sujeto al saldo disponible restante del límite agregado aplicable siendo:

• Agregado general

Las siguientes disposiciones adicionales se aplican con respecto a "daños a la propiedad", incluido dentro del "Riesgo de dañar la propiedad Subterránea" derivada de las operaciones realizadas por o en nombre del asegurado y que se describen en este endoso.

Límites de responsabilidad con respecto a los "daños a la propiedad", incluido dentro del "Riesgo de dañar la propiedad subterránea" de los límites de las disposiciones de responsabilidad establecido en la póliza en otro lugar se sustituyen por el texto siguiente:

Nuestra responsabilidad total por todos los daños a causa de todos los "daños a la propiedad", incluido dentro del "Riesgo de dañar la propiedad subterránea" y originado de las operaciones con relación con cualquiera y no excederá el límite de responsabilidad que se ha indicado anteriormente como "agregado".

Límites de responsabilidad

Con respecto a los "daños a la propiedad", incluido dentro el "Riesgo de dañar la propiedad subterránea" de los

límites de las disposiciones de responsabilidad establecidas en la póliza en otro lugar se sustituyen por el texto siguiente:

Exclusiones

Este seguro no se aplica:

1. a cualquier costo o gasto incurrido por o a petición del asegurado o cualquier "Co-propietario de la participación de explotación" en relación con el control o poner bajo control cualquier aceite, gas o agua de pozo;

2. a daños y perjuicios reclamados por cualquier "Co-propietario de la participación de explotación".

3. excepto con respecto a los pozos de eliminación de agua salada, a cualquier sitio o lugar utilizado en su totalidad o en parte, para el manejo de procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o descarga de cualquier material de desecho o sustancias o el transporte de cualesquier materiales de desecho o sustancias.

4. cualquier carcasa, tubería, parte, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

Definiciones

"El peligro de daño de la Propiedad subterránea" significa "daños a la propiedad" a cualquiera de lo siguiente:

1. petróleo, gas, agua u otras sustancias minerales que no se han reducido a la posesión física por encima de la superficie de la tierra o por encima de la superficie de cualquier cuerpo de agua;

2. cualquier pozo, hoyo, formación, estratos o área en o a través de la cual la exploración o la producción de cualquier sustancia se lleva a cabo;

3. cualquier carcasa, tubería, parte, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de perforación o mantenimiento de pozos situado por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o agujero o debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

"Co-propietario de la participación de explotación" se entiende cualquier persona u organización que es, con el "Asegurado", un co-propietario, empresario asociado o socio de la minería en las propiedades minerales que participa en el gasto de operación de tales propiedades o que tiene el derecho a participar en el control, desarrollo o explotación de dichas propiedades.

Acuerdo en relación con Reventones o Cráteres de Pozos

Al ocurrir un golpe de reventón o la formación de cráteres de cualquier aceite, gas o agua de pozo como resultado de o en conexión con operaciones realizadas por o en nombre del "Asegurado", el "Asegurado" acepta que:

1) Cuando el "Asegurado" es titular u operador conjunto del pozo, que, a su propio costo y gasto, utiliza la debida y razonable diligencia para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control, tal pozo.

2) Cuando el "Asegurado" tiene una participación no operativa en el pozo, se hará todo lo posible para ver que el operador utiliza la debida y razonable diligencia para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control, tal pozo.

En caso de incumplimiento o retraso en el "Asegurado" para cumplir con las obligaciones de este acuerdo, los aseguradores no serán responsables por cualquier "daño a la propiedad", incluido dentro de "Riesgo de dañar la propiedad subterránea" como consecuencia de reventón o la formación de cráteres de cualquier pozo.

Sin perjuicio de lo contrario de los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza.

EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Se acuerda que esta póliza no aplicará a

a) Responsabilidad directa o indirectamente causada por o supuestamente causados por o contribuido en su totalidad o en parte por o derivado de la inhalación y/o ingestión de o la existencia de o exposición a asbestos y/u otra substancia o compuesto que incorpore asbestos.

b) Cualquier obligación de defender cualquier reclamación o demanda en contra del asegurado alegando responsabilidad que resulte de a) arriba mencionados ni a las responsabilidades de los suscriptores por costos de defensa que resulten de los mismos.

EXCLUSIÓN DE MICROORGANISMOS

Esta Póliza no se aplicará a:

1. cualquier reclamación por responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto; o

2. cualquier obligación de defender un reclamo,

directa o indirectamente causado por, que surjan de, contribuida por, en relación con, o como resultado de la exposición a las algas, archaebacteria, bacterias, hongos, líquenes, plásmidos, protozoarios, virus o cualquier organismo similar o cualquier real o supuesta, enfermedad o lesión corporal que implica la presencia, existente, la detección, la eliminación, la eliminación o la evitación de tales organismos o exposición a ellos.

CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta Cláusula tendrá prelación sobre cualquier señalamiento al contrario en la presente póliza:

1. Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear;

1.2 Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo;

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo;

1.4 Las propiedades radioactivas, toxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. La exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, si dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL 370
10/11/2003

ENDOSO DE U.S.A. Y CANADÁ PARA LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR CONTAMINACIÓN RADIACTIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y ELECTROMAGNÉTICOS ARMAS 10/11/03

Esta Póliza está sujeta a la cláusula de exclusión del Instituto por contaminación radiactiva, química, biológica, armas bio-químicas y electromagnéticas del 10/11/03 (RACCBE). La inclusión de RACCBE en esta Póliza es material a disposición de los aseguradores para dar cobertura a los citados términos, condiciones y tarifas.

Es la intención de las partes para dar el máximo efecto a RACCBE según lo permitido por la ley.

En el caso de que cualquier parte de RACCBE se podrá considerar que no es exigible en su totalidad o en parte, en virtud de la ley de cualquier estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de los EE.UU., o cualquier provincia o territorio de Canadá, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto bajo las leyes de ese estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión, provincia o territorio. Además, cualquiera de esos objetos no alterará la aplicabilidad de RACCBE bajo las leyes de cualquier otro estado, territorio, distrito, estado libre asociado o posesión de los U.S.A., o cualquier provincia o territorio de Canadá, en la medida en que lo permita la legislación aplicable.

29/01/04
USCAN B

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR ATAQUES CIBERNÉTICOS

Sólo el Sujeto a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto directa o indirectamente causada por o contribuido por, o que surjan del uso o funcionamiento, como un medio para causar daños, de cualquier computadora, sistema informático , programa de software informático, código malicioso, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Cuando esta cláusula está respaldada por pólizas que cubren los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o luchas internas derivarse de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o el terrorismo o cualquier persona que actúe por motivos políticos, cláusula 1.1 no será aplicable para excluir pierde (que de otro modo estaría cubierto) derivados de la utilización de cualquier computadora, sistema informático o un programa de software o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y / o la orientación y / o mecanismo de disparo, de cualquier arma o un misil.

10/1/03
CL 380

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO

No obstante cualquier provisión de lo contrario dentro de este seguro o cualquier endoso es acordado que este seguro excluye responsabilidad por pérdida, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, resultando de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier secuencia a la pérdida.

(1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o de Guerra (se guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil asumiendo la proporción de o cantidad de un levantamiento, militar o usurpación de poder; o

(2) cualquier acto de terrorismo.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de los mismo, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solos o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es) gobierno (s), comprometidos con propósitos políticos, religiosos ideológicos o similares, incluyendo la intensión de influenciar a cualquier gobierno y/o para poner al público o cualquier sección del público en estado de miedo.

Este endoso excluye pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente, resultando de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o en cualquier otra forma relacionado con un acto de terrorismo.

Si el asegurador alega que por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro la carga de prueba de lo contrario será a cargo del asegurado,

En el evento de que se encuentre que alguna parte de este endoso sea inválida o imposible de cumplir, el resto permanecerá en fuerza y efecto,

(NMA 2918) (08.10.2001)

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN A PRORRATA (Traducción Libre)

Este contrato puede ser cancelado tanto por los GMX Seguros o por el Asegurado otorgando 30 días de aviso por escrito de dicha cancelación. Si es cancelada por los GMX Seguros y/o el asegurado se realizará la devolución de la porción de la prima a pro rata con respecto al periodo sin expirar del contrato.

Cláusulas comunes en contratos de seguro sobre la responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que describe su obligación de pagar la prima.

a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato.

c) El Asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o la primera fracción de ella.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas de la Ciudad de México del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o la primera fracción de ella.

d) En caso de siniestro, dentro del período legal de espera, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago; en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

Cláusula 2ª que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de espera señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente a ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y GMX Seguros devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado período de espera y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la Ciudad de México de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar GMX Seguros para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 3ª que establece que debe hacer usted y lo que a nosotros corresponde cuando reciba una reclamación de responsabilidad civil.

a) Aviso de reclamación.
El Asegurado se obliga a comunicar a GMX Seguros, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y GMX Seguros se obliga a manifestarle, dentro de un plazo de setenta y dos horas y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que GMX Seguros ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que GMX Seguros no asuma la dirección del proceso, convendrá con el Asegurado su defensa y hará adelantos para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida y en los términos convenidos.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a GMX Seguros.
Cuando GMX Seguros ha asumido la defensa, el Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pudiera iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por GMX Seguros.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que GMX Seguros designe para que lo represente en los citados procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados con cargo al monto relativo a gastos de defensa.

c) Reclamaciones y demandas.
GMX Seguros queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a GMX Seguros cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio, u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de GMX Seguros.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro.
El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso.
Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por GMX Seguros.

Cláusula 4ª que indica como se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de GMX Seguros, y a solicitud del Asegurado, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, siempre que el Asegurado se obligue a pagar la prima que se determine.

Cláusula 5ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de la póliza, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de esta póliza.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 6ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro u otros seguros por el mismo interés asegurado en esta póliza.

Cuando el Asegurado contrate con varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Cláusula 7ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo.
Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta póliza.

Cláusula 8ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Período en vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60

Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80
Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, GMX Seguros considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

Cláusula 9ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 145 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán dentro del año siguiente a la terminación de su vigencia o dentro del plazo pactado de ampliación del ámbito temporal de la reclamación que se indica expresamente en la cédula de la presente póliza.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 10ª que señala la competencia de autoridades en el no deseado caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones.

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del asegurado o en la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.
De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de GMX Seguros.

Cláusula 11ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Cláusula 12ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente a la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

Cláusula 13ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de Ley sobre el Contrato de Seguro, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Cláusula 14ª que menciona los casos en que nuestra obligación puede extinguirse.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

c) Si con igual propósito, el Asegurado no entrega en tiempo a GMX Seguros la documentación solicitada en relación con los siniestros.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE GMX)

GMX Seguros, pone a disposición del Asegurado en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su Seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico unidad.especializada@gmx.com.mx <mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx>

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

GMX Seguros, hace del conocimiento del Asegurado que en caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx, teléfono 01 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx <http://www.condusef.gob.mx>.

GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 25°.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 26°.- El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

Artículo 40°.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.
Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 71°.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya

recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 145° Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien
b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULO 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias

establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

Artículo 50° Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

Artículo 68°.- La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con

anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.
VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.
VIII. Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.
IX. En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.
X. En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.
XI. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
XII. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
XIII. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso

de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.
XIV. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.